



## RESPUESTA EXAMEN PRÁCTICO nº 3

La empresa constructora **YYY, S.L.** propietaria desde el año **2007** del edificio situado en la calle **San Lucas 46** del municipio de **XXX**, ha tenido noticia por primera vez de que el edificio ha sido declarado en ruina y que se va a proceder a su derribo, tal y como figura en el Anexo.

Los responsables de la empresa consideran que el edificio en cuestión no se encuentra en estado ruinoso sino simplemente muy deteriorado, lo que puede permitir su reforma sin la demolición. Así mismo, se quejan de que no han tenido ocasión de demostrarlo en tanto no han tenido conocimiento del asunto y consideran excesivo el presupuesto que ha fijado el Ayuntamiento para proceder a la demolición.

Ante la amenaza del inminente derribo por parte del Ayuntamiento de **XXX**, solicitan su asesoramiento para lo que debe responder a las siguientes cuestiones (tenga en cuenta que las respuestas deben ajustarse a la fecha actual y al lugar en el que usted se encuentra):

Los representantes de la empresa constructora **YYY, S.L.** se dirigen a usted solicitando sus servicios como abogado en el supuesto que antecede. Para asesorarles jurídicamente y poner en marcha una correcta estrategia de defensa desde el punto de vista jurídico y procesal, elabore un dictamen en el que responda a las siguientes cuestiones que se plantean en este supuesto:

*(Preguntas que deben contestarse al resolver el caso práctico)*

1.)-

a) Indique a su cliente las vías jurídicas con las que cuenta para oponerse a la Resolución de 6 de octubre de 2011 y los plazos exactos para hacerlo.

*Con esta pregunta se pretende comprobar el conocimiento sobre los medios de impugnación con carácter general. La respuesta exige que se identifiquen como mínimo:*

- *Que se trata de un acto resolutorio y no de trámite que pone fin a la vía administrativa al ser dictado por un órgano que carece de superior jerárquico (art. 109 c) LRJPAC, aunque también el artículo 52.2. a) LBRL lo corrobora).*

- *Que por lo tanto existe la posibilidad de interponer tanto un recurso de reposición en vía administrativa en el plazo de un mes como de acudir*



*directamente a la vía contencioso-administrativa a través del recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.*

*- Que el cómputo de los plazos señalados más arriba se lleva a cabo de fecha a fecha aunque en regímenes distintos (LRJPAC frente a LOPJ más LRJPAC). El resultado en cada caso sería el sábado 22 de octubre para el recurso de reposición, y el jueves 22 de diciembre para el recurso contencioso-administrativo.*

*- Incluso puede que se trate de una notificación defectuosa, ya que falta la indicación de las vías de recurso, lo que permite la aplicación del artículo 58.3 LRJPAC.*

**b)- En el caso de que optara como abogado por presentar un recurso en vía administrativa y lo hiciese el jueves 27 de octubre en el registro del propio Ayuntamiento, señale:**

**1º) Qué ocurriría con la posibilidad de que el Ayuntamiento proceda al derribo y qué debería hacer para evitarlo.**

**2º) Explique lo que ocurriría con la posibilidad del derribo en el caso de que no recibiese respuesta alguna por parte del Ayuntamiento al recurso.**

**3º) Indique si se podría acudir mientras a la vía judicial y, en su caso, cuando podría acudir a la vía judicial de no resolverse el recurso en vía administrativa y hasta cuando podría presentar el recurso contencioso-administrativo.**

*En esta pregunta se exploran los conocimientos relativos al control en vía administrativa de las actuaciones de las Administraciones públicas. Las respuestas deben identificar al menos:*

*- Que la interposición de los recursos no suspende la ejecución del acto impugnado (art. 111 LRJPAC), por lo que de interponerse el recurso de reposición simplemente no impide el derribo del edificio por parte del Ayuntamiento.*

*- Que se puede solicitar la suspensión de la ejecución que puede ser otorgada siempre que se cumplan las circunstancias previstas en el art. 111 LRJPAC, que podrían cumplirse en el caso de éste edificio, especialmente en el supuesto de que presentase valor histórico o artístico de algún tipo, por ejemplo.*

*- Que si no se recibe respuesta por parte del Ayuntamiento, el recurso se considerará desestimado en el plazo de un mes a partir de su interposición, es decir, el 28 de enero de 2012.*



- Que, en todo caso, de solicitarse en el recurso la medida cautelar de suspensión de la ejecución del derribo, la falta de respuesta en el plazo de 30 días daría lugar a su suspensión (art. 111.3 LRJPAC).

- Que la interposición del recurso de reposición impide la interposición de recurso contencioso-administrativo, por lo que solamente sería posible presentarlo desde el día en que pueda considerarse desestimado, es decir, a partir del 28 de enero de 2012. El recurso podría interponerse en el plazo de seis meses, es decir, hasta el 29 de julio de 2012.

**c)- En caso de que como abogado aconseje acudir directamente a la vía contencioso-administrativa:**

**1º) Indique la fecha exacta hasta la que podría hacerlo.**

**2º) Indique el órganos jurisdiccional ante el que tendría que hacerlo.**

**3º) Indique el procedimiento a través del que tendría que sustanciarse.**

*Esta pregunta plantea las coordenadas esenciales (tiempos, costes) que debe manejar un abogado con respecto a la tutela judicial que solicita en concreto la empresa, por lo que debe desarrollarse:*

- El plazo de seis meses para interponer el recurso contencioso-administrativo para los actos presuntos (art. 46 LJCA), por lo que el plazo para interponerlo vencería el 22 de abril de 2012.

- La competencia para conocer de una resolución de un Alcalde como la que se plantea correspondería al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo (art. 8.1 LJCA).

- El procedimiento sería el ordinario ya que no se cumplen los requisitos del procedimiento abreviado. Podría considerarse la posibilidad de emplear el procedimiento especial para la protección de derechos fundamentales, aunque tampoco podría plantearse en este caso.

**2.)-**

**a)- Frente a la amenaza del derribo del edificio propiedad de la empresa constructora YYY, S.L., por el Ayuntamiento de XXX y los posibles resultados de todo el proceso:**

**1ª) Señale a sus clientes qué remedio podría emplearse en el caso de que el Ayuntamiento iniciase el derribo el mismo día en que los responsables acuden a solicitar su asesoramiento.**



**2º) Desarrolle los argumentos que le permitirían obtener una medida cautelar de suspensión de la Resolución de ejecución de derribo.**

**3º) Analice los posibles escenarios que se pueden plantear a efectos de los intereses de la empresa constructora YYY, primero durante la tramitación del recurso y, segundo, cuando se dicte sentencia haciendo referencia a todas las consecuencias que pudieran derivarse.**

*Esta pregunta hace referencia al manejo por parte del Abogado de los mecanismos para responder a los privilegios de autotutela de que disfrutaban las Administraciones Públicas. En concreto:*

*- Identificar la existencia, los requisitos y los trámites para solicitar una medidas cautelares.*

*- Conocer y manejar los criterios legales y jurisprudenciales de la tutela cautelar.*

*- Ser capaz de prever los posibles escenarios durante el procedimiento:*

*· Que se admitan las medidas cautelares y se suspenda el derribo del edificio hasta que se dicte sentencia.*

*· Que no se admita la medida cautelar y el Ayuntamiento derribe el edificio.*

*- Los posibles escenarios tras la sentencia:*

*· Que se dicte sentencia estimatoria, una vez suspendida la orden de derribo, y se consiga reconsiderar la declaración de ruina.*

*· Que se dicte sentencia estimatoria tras haber sido derribado el edificio por lo que se exigirían responsabilidad patrimonial por los daños causados.*

*· Que se dicte sentencia desestimatoria habiéndose estimado previamente la medida de suspensión, por lo que se podría proceder al derribo tras la sentencia. Se podría derivar -con gran probabilidad- un condena en costas (art. 139 LJCA)*

*· Que se dicte sentencia desestimatoria habiéndose derribado el edificio con antelación. No modificaría la situación aunque se podría derivar con gran probabilidad una condena en costas (art. 139 LJCA).*

**3.-)**

**a) Contra qué actos/s administrativo/s interpondría como abogado el recurso contencioso-administrativo.**



**b) En el caso de que hubiese interpuesto un solo recurso contra dos actos mencionados en el documento del Anexo I ), si el órgano jurisdiccional dictase un auto indicándole que debe presentar por separado dos recursos administrativos ¿Cómo y con qué argumentos podría oponerse a ello?**

**c) En el caso de que el Ayuntamiento formulara unas alegaciones previas en las que solicitase la inadmisión del recurso por presentarse fuera de plazo. ¿Cómo podría reaccionar y a través de qué argumento?**

*Se trata de comprobar la capacidad para identificar la actividad administrativa que va a ser objeto del recurso contencioso-administrativo, para lo que se debe:*

*- Identificar los dos actos impugnables. La Resolución de 6 de octubre de 2011 sobre ejecución subsidiaria del derribo del edificio y el Decreto de 2 de diciembre de 2009 por el que se declara la ruina del edificio y se ordena su derribo. En este último caso el recurso es factible ya que se trata de un supuesto de ausencia de notificación, lo que permitiría aplicar el 58.3 LRJPAC.*

*- Ser capaz de reaccionar frente a la desagregación del recurso a través de la solicitud de la acumulación y conocer los argumentos para solicitarla y obtenerla.*

*- Conocer el trámite de alegaciones previas y los remedios contra el mismo, identificando que es posible recurrir contra el Decreto de 2 de diciembre de 2009 ya que no ha sido notificado ni publicado, aplicando lo previsto en el artículo 58 LRJPAC.*

**4.-)**

**a) En el caso de que se enviase el expediente de forma incompleta por parte del Ayuntamiento, ¿Qué alternativas podría adoptar y qué consecuencias tendrían?**

**b) Determinar los fundamentos de derecho y calificar los vicios que presentan los actos impugnados.**

**c) Fijar las pretensiones de la demanda redactando el solicito (*petitum*) de la demanda.**

*Esta pregunta trata de determinar el conocimiento de ciertos trámites del procedimiento y la capacidad para identificar posibles argumentos jurídicos y la determinar las pretensiones de la parte demandante, por lo que se debe:*

*- Conocer la problemática sobre el acceso al expediente administrativo, así como los remedios para poder acceder al mismo completo, mediante la devolución del mismo con suspensión del plazo para interponer la demanda, junto a la alternativa de formalizar sin el expediente completo.*



- Desarrollar algunos de los fundamentos de derecho, por ejemplo: Infracción de la normativa urbanística al no tratarse de un edificio en ruina, Infracción de las normas del procedimiento (notificación a interesados). Por otra parte se debe distinguir entre nulidad de pleno derecho y anulabilidad de los actos administrativos.

- En el petitum se comprobará si se limita a solicitar la declaración de invalidez del acto y la anulación del mismo o si, por el contrario, se solicita también el reconocimiento de que el edificio no se encuentra en estado de ruina, la solicitud de indemnización por daños y perjuicios, así como la condena en costas.

**5.)- Frente a una eventual sentencia desestimatoria del recurso describa a su cliente:**

**a) ¿Qué consecuencias tendría?**

**b) ¿Qué recurso podría presentar contra dicha sentencia, con qué requisitos y con qué consecuencias sobre la situación generada por la sentencia desfavorable?**

**c) En el caso de una nueva sentencia desestimatoria en segunda instancia, ¿Qué otras alternativas cabrían?**

*Por último se trata de comprobar el conocimiento de las consecuencias del ejercicio de función jurisdiccional y el manejo de los recursos contra resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales, por lo tanto:*

- Identificar que la sentencia desfavorable deja expedita al Ayuntamiento la posibilidad del derribo en el caso de que se hubiera otorgado una medida cautelar y, en caso contrario, significar la obligación de tener que soportar la consecuencia del acto sin indemnización alguna. Asimismo sería condenado en costas, de no apreciarse por el Juzgado que existían serias dudas de hecho o de derecho (art. 139 LJCA).

- Que las sentencias de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativa son recurribles en apelación ante el Tribunal Superior de Justicia siempre que exceda de 30.000 euros, y que es necesario procurador y que la interposición del recurso no suspende la sentencia dictada, por lo que el Ayuntamiento, de no haberlo hecho, puede proceder al derribo.

- Que tras la sentencia del Tribunal Superior de Justicia no sería posible acceder a la casación y solamente quedaría la posibilidad del recurso de amparo de haberse vulnerado el derecho a la tutela judicial efectiva por los órganos jurisdiccionales.



## ANEXO I

Pág. 8816 /Núm. 135 BOLETIN OFICIAL ZZZ. Viernes, 21 de octubre de 2011

AYUNTAMIENTO DE XXX

Edicto notificación resolución ejecución subsidiaria derribo calle San Lucas 46.

Desconociéndose por este Ayuntamiento el domicilio de los propietarios del edificio sito en c/ San Lucas nº 46, se le pone en conocimiento para que conste y sirva de notificación, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC), la siguiente resolución de Alcaldía de fecha 6 de octubre de 2011:

Visto que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2009 se declaró el estado de ruina del edificio sito en C/ San Lucas nº 46, por los supuestos de ruina física y económica, requiriendo a los propietarios para que previa la oportuna presentación de proyecto de derribo, con designación de dirección facultativa, realizasen la demolición completa del edificio situado sobre rasante en el plazo máximo de dos meses, dejando el solar resultante libre de escombros, limpio y totalmente vallado por la alineación de fachada, debiendo quedar en todo momento protegidos los restos arqueológicos de las "cloacas romanas", sin que por tanto las obras afecten a la parte subterránea de la parcela, y con advertencia de que en caso de incumplimiento se ejecutará subsidiariamente por este Ayuntamiento a costa de la propiedad.

Visto que transcurrido el plazo concedido para que por los propietarios del referido edificio, realizasen voluntariamente lo ordenado, con fecha 17 de febrero de 2010, la vigilante municipal ha emitido informe en el que indica que no se ha procedido a su derribo.

Visto el informe de valoración emitido por el arquitecto técnico municipal con fecha 11 de marzo de 2011.

Visto que por Decreto de esta Alcaldía de fecha 16 de marzo de 2011 se iniciaron los trámites para la realización, por ejecución subsidiaria, de las obras de derribo del edificio de referencia, cuyo presupuesto asciende en principio a un total de 66.622,80 euros, según valoración realizada por el arquitecto técnico municipal, concediendo los interesados trámite de vista y audiencia.

Visto que la referida resolución fue notificada a los interesados, parte de ellos mediante publicaciones en el BO por desconocerse su dirección o no haber sido posible su notificación en el último domicilio conocido, y ha transcurrido el plazo concedido sin que al término del mismo se haya hecho manifestación alguna.

Visto lo dispuesto en los artículos 95 y 98 LRJPAC.



Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, resuelve:

Primero.- Ejecutar subsidiariamente las obras de derribo del edificio sito en C/ San Lucas nº 46, con las condiciones que se detallan en la Resolución de Alcaldía de fecha 2 de diciembre de 2.009, previa la realización de los trámites oportunos (contratación redacción de proyecto técnico, empresa especializada, etc.).

Segundo.- Notificar la presente resolución a los interesados así como a los Servicios Técnicos del Área de Urbanismo y T.A.G. del Área de Contratación a los efectos oportunos.

XXX, a 17 de marzo de 2011.- El Alcalde.



ANEXO

2011 - Calendario de días inhábiles

enero							febrero							marzo							abril							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
					1	2			1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6					1	2	3
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10	
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17	
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24	
24	25	26	27	28	29	30	28	28	29	30	31	28	29	30	31	25	26	27	28	29	30							
31																												

  

mayo							junio							julio							agosto						
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
						1			1	2	3	4	5					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30	25	26	27	28	29	30	31	29	30	31							
30	31																										

  

septiembre							octubre							noviembre							diciembre							
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	
			1	2	3	4						1	2		1	2	3	4	5	6					1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11	
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18	
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25	
26	27	28	29	30	24	25	26	27	28	29	30	28	29	30	26	27	28	29	30	31								
							31																					

- Días inhábiles en todo el territorio nacional
- Días inhábiles sólo en el territorio de las CC.AA. que se especifican a continuación:

<b>FEBRERO</b>	Día 28: Andalucía
<b>MARZO</b>	Día 1: I. Balears Día 19: Castilla-La Mancha, Comunidad Valenciana, Galicia, Región de Murcia y Ciudad Autónoma de Melilla
<b>ABRIL</b>	Día 21: Andalucía, Aragón, Asturias, I. Balears, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad Valenciana, Extremadura, Galicia, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, Navarra, País Vasco, La Rioja y Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla Día 23: Aragón y Castilla y León Día 25: I. Balears, Cataluña, Comunidad Valenciana, Navarra, País Vasco y La Rioja.
<b>MAYO</b>	Día 2: Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Comunidad Valenciana, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia y Ciudad Autónoma de Ceuta. Día 17: Galicia Día 30: Canarias Día 31: Castilla-La Mancha
<b>JUNIO</b>	Día 9: La Rioja y Región de Murcia Día 13: Cataluña Día 23: Castilla-La Mancha y Madrid Día 24: Cataluña
<b>JULIO</b>	Día 25: Castilla y León, Galicia, Comunidad de Madrid, Navarra, País Vasco y La Rioja. Día 28: Cantabria
<b>SEPTIEMBRE</b>	Día 8: Asturias y Extremadura Día 15: Cantabria
<b>OCTUBRE</b>	Día 25: País Vasco
<b>NOVIEMBRE</b>	Día 7: Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.
<b>DICIEMBRE</b>	Día 26: Andalucía, Aragón, Asturias, I. Balears, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Extremadura, Navarra y Ciudades de Ceuta y Melilla.

En la Comunidad Autónoma de Canarias, el Decreto 88/2010, de 22 de julio, por el que se determina el Calendario de Fiestas Laborales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2011 (BOC de 30-07-2010), dispone:

Día 2 de febrero: TENERIFE    Día 8 de septiembre: GRAN CANARIA    Día 16 de septiembre: FUERTEVENTURA    Día 3 de octubre: LA GOMERA  
Día 5 de agosto: LA PALMA    Día 15 de septiembre: LANZAROTE    Día 24 de septiembre: EL HIERRO

